



EXCMO. CONCELLO

DE

B A I O N A

(PONTEVEDRA)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MESAS, SILLAS, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, así como lo previsto en el artículo 20.3.1) de dicha norma, este Ayuntamiento establece la Tasa la Tasa por ocupación de terrenos de uso público municipal con mesas, sillas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, vinculadas a establecimientos de hostelería, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada norma.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por los conceptos que se señalan en el título de la Tasa.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria



EXCMO. CONCELLO

DE

B A I O N A

(PONTEVEDRA)

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

CONCEPTO	IMPORTE
TARIFA ESTIVAL	
Tarifas en calles de 1ª categoría:	
Ocupación por metro cuadrado (1 mesa y 4 sillas) y temporada	116,2 €/m ² /temporada
Tarifas en calles de 2ª categoría:	
Ocupación por metro cuadrado (1 mesa y 4 sillas) y temporada	69,64 €/m ² /temporada
TARIFA ANUAL	
Tarifas en calles de 1ª categoría:	
Ocupación por metro cuadrado (1 mesa y 4 sillas) y temporada	174,43 €/m ² /temporada
Tarifas en calles de 2ª categoría:	
Ocupación por metro cuadrado (1 mesa y 4 sillas) y temporada	104,46 €/m ² /temporada

Las categorías de la vía pública en que se sitúe el local son las establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. A las vías públicas que no aparezcan recogidas expresamente en el Callejero Fiscal del IAE se les aplicará la categoría fiscal de la vía pública más próxima.

ARTÍCULO 6. BENEFICIOS FISCALES.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga esta Tasa y nace la obligación de contribuir:

- A. Si se trata de solicitud de ocupación del dominio pública que abarca sólo la temporada estival, se devengará la tasa cuando se presente la solicitud de concesión o autorización.
- B. Si se trata de solicitud de ocupación del dominio público de carácter anual, se devengará la Tasa el día primero de cada año natural.

ARTÍCULO 8. INGRESO.

El pago de esta Tasa se realizará:

- En las liquidaciones de temporada estival junto con la solicitud de ocupación del dominio público, es decir de forma previa a la ocupación efectiva



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

- En las liquidaciones de carácter anual se fraccionará el pago en dos, liquidándose el 50 % a comienzos del ejercicio y el 50 % restante antes del 30 de junio

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN.

- Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal.
- Una vez autorizada la licencia de ocupación del dominio público se practicará la liquidación tributaria correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo. Cuando esta sea abonada, se le entregará tarjeta identificativa de la licencia autorizada, la cual especificará el número máximo de mesas y sillas autorizadas, y deberá exponerse en un lugar visible del local, a efectos de facilitar el control, por el servicio de la policía local, de las licencias concedidas y que están al corriente del pago de la tasa.
- En lo referente a las condiciones de los elementos integrantes de las terrazas: mesas, sillas, y otros análogos, la presente Ordenanza se remite a la Ordenanza reguladora de Terrazas en la vía pública, aprobada en sesión plenaria de 01/12/05 y en vigor desde 28/04/06.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro en el B.O.P., y será de aplicación con efectos 01/01/2009, es decir a las solicitudes de ocupación de la vía pública que se produzcan para dicho ejercicio.